

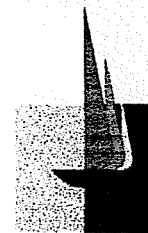


FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel: 02954-425166 / 422026 - Fax: 432679

Email: fexactas@unlpam.edu.ar

Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

RESOLUCION N° 21,2

SANTA ROSA, 29 SET 2000

VISTO:

El Expte. N° 1107/99 iniciado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, sobre Proyecto de Reglamento sobre la Acreditación, Asignación presupuestaria y ejecución de los Proyectos de Investigación; y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa ha emitido la Resolución N° 100/99, con fecha 29/09/99, sobre la promoción y el modo de facilitar la actividad científica, a través del apoyo económico de los Programas y Proyectos de Investigación;

Que en Anexo I de la mencionada norma se aprueban las definiciones y pautas para la presentación, acreditación, ejecución y seguimiento de los Programas y Proyectos de Investigación;

Que la misma Resolución determina las capacidades de las Facultades para establecer diversos aspectos relacionados con las instancias ya mencionadas;

Que en la sesión ordinaria del día 28 de septiembre de 2000 el Consejo Directivo aprobó, por unanimidad, el despacho de las Comisiones de Legislación e Interpretación de Reglamentos y de Investigación.

Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación sobre Acreditación, Asignación Presupuestaria y Ejecución de los Proyectos de Investigación que como Anexo 1, forma parte de la presente Resolución.



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 / 422026 - Fax.: 432679
Email: fexactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//2.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento deroga toda otra disposición interna de la Facultad vinculada con la Acreditación, Asignación Presupuestaria, Informes y Ejecución de los Proyectos de Investigación.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de las Secretarías de Ciencia y Técnica, Académica y Administrativa, de los Directores de los Proyectos de Investigación, de los Departamentos de la Facultad y de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, vuelva y archívese.-

Ing. Dco. Gonzalo H. PORCEL
A/C Presidencia Consejo Directivo
Fac. de Ciencias Exactas y Naturales



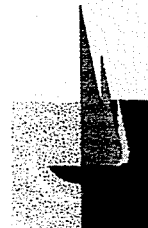
FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa

Tel.: 02954-425166 / 422026 - Fax.: 432679

Email: feexactas@unlpam.edu.ar

Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN N° 214/00

A N E X O I

Reglamento sobre la "ACREDITACIÓN, ASIGNACIÓN PRESUPUES- TARIA y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN"

La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales promoverá y facilitará la actividad científica apoyando económicamente Proyectos de Investigación que, basados en hipótesis claras y una metodología expresa y adecuada, contribuyan a la generación de conocimientos originales o apliquen conocimientos adquiridos para la solución de problemas, en un tiempo especificado y con recursos estimados razonables.

Serán considerados Proyectos de Investigación aquellos que se ajusten a lo enunciado en los diversos Capítulos del presente Reglamento.

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- Los Proyectos de Investigación tendrán una duración mínima de un (1) año y una duración máxima de cinco (5) años.

Artículo 2°.- Todo Proyecto de Investigación deberá contar con un (1) Director y, eventualmente, un (1) Co-Director. Si las características del proyecto así lo justificaran podrá tener más de un Co-Director. El Equipo de Trabajo deberá estar integrado por, al menos, un (1) Docente Investigador perteneciente a esta Facultad.

Artículo 3°.- Podrá ser director de un Proyecto de Investigación todo docente - investigador siempre que sea de reconocida trayectoria en la temática, capaz de planificar, dirigir y ejecutar el trabajo de investigación y, a la vez, contribuir a la formación de recursos humanos.

Artículo 4°.- Si el Director de un Proyecto de Investigación no fuera docente de la Universidad Nacional de La Pampa, deberá pertenecer a otra institución universitaria o a un instituto de investigación. En tal caso, el Proyecto de Investigación deberá contar con un (1) Co-Director, docente -



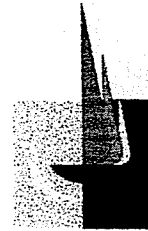
FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa

Tel.: 02954-425166 / 422026 - Fax.: 432679

Email: fexactas@unlpam.edu.ar

Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//2.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 214/00.-

investigador de la Universidad Nacional de La Pampa.

De no poder proponerse un Co-Director del Proyecto, docente-investigador de la UNLPam, el Director designará a un integrante del equipo de trabajo como nexo con la Secretaría de Ciencia y Técnica y el Consejo Directivo.-

Artículo 5°.- El Director y el Co-Director sólo podrán participar en tal carácter en, a lo sumo, dos (2) Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de La Pampa.

Artículo 6°.- Si el Director o el Co-Director de un Proyecto de Investigación no pudiera desarrollar la tarea originalmente propuesta, por razones particulares, académicas y/o de investigación, por un período mayor de seis (6) meses, deberá informar al Consejo Directivo, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Si es el Director del proyecto quien se encuentra en esa situación, y si no existe un Co-Director del mismo, el primero deberá designar a alguno de los integrantes del Equipo de Trabajo como nexo con la Secretaría de Ciencia y Técnica y el Consejo Directivo.

Para cualquier otro miembro del Equipo de Trabajo de un Proyecto de Investigación en la misma situación, quedará a criterio del Director re-assignarle las tareas a desempeñar o solicitar su desvinculación del proyecto.

Artículo 7°.- Los planes de tesis doctoral o de maestría podrán ser acreditados como planes de investigación, según las siguientes condiciones:

- a) el equipo de investigación deberá estar integrado únicamente por el tesista, el director y el co-director si lo hubiera;
- b) se considerará suficiente para su acreditación la presentación de la Resolución del cuerpo competente que lo aprueba;
- c) se financiará, del mismo modo que el resto de los planes de investigación acreditados en la Facultad, por un plazo de hasta cinco (5) años, con opción a un (1) año de prórroga;
- d) la aprobación de la respectiva tesis, por quien pudiera corresponder, se considerará equivalente a la aprobación del informe final exigido para los demás planes de investigación.

///.-



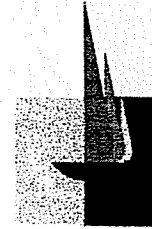
FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa

Tel.: 02954-425166 / 422026 - Fax.: 432679

Email: feexactas@unlpam.edu.ar

Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

///3.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 214/00.-

Artículo 8°.- Si el Proyecto de Investigación ha sido acreditado en otra Unidad Académica, de ésta u otra Universidad, pero en él participa algún docente investigador de nuestra Facultad, podrá ser reconocido por el Consejo Directivo no recibiendo fondos para su ejecución.

Capítulo 2. DE LA PRESENTACIÓN.

Artículo 9°.- Los proyectos de investigación se presentarán ante la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad, a través de Mesa de Entradas, en el período comprendido entre el 1° y 31 de agosto de cada año.

Artículo 10°.- La presentación de los proyectos de investigación se hará en el formulario que la Facultad proveerá a tal fin, cuyo modelo es el elaborado por el Consejo de Ciencia y Técnica de la UNLPam.

Se presentarán tres (3) copias del proyecto de investigación y del Curriculum Vitae (abreviado) del director y del o los co-directores, si los hubiera.

Capítulo 3. DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 11°.- La Secretaría de Ciencia y Técnica seleccionará dos (2) evaluadores externos a la Universidad Nacional de La Pampa, que deberán pertenecer al Banco de Evaluadores del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación o ser de reconocida trayectoria en la especialidad, a quienes se les remitirá una copia del proyecto de investigación, del Curriculum Vitae del Director y del/os Co-director/es si los hubiera, junto con la correspondiente Planilla de Evaluación.

Artículo 12°.- Si alguno de los evaluadores seleccionados no diera respuesta en un plazo de 60 días corridos a partir del día de la remisión del proyecto de investigación, toda la documentación será enviada a un nuevo evaluador.

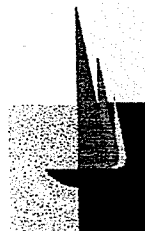
Artículo 13°.- En las Planillas de Evaluación aprobadas por el Consejo Directivo, cuyo modelo ha sido diseñado por el Consejo de Ciencia y Técnica de la UNLPam, el evaluador justificará el dictamen de su actuación de acuerdo a una de las siguientes categorías: ACEPTADO, ACEPTABLE CON REFORMULACIÓN DE LOS ÍTEMES o RECHAZADO.

////.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 / 422026 - Fax.: 432679
Email: exactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

////4.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 214/00.-

Artículo 14°.-

- a) Recibidas DOS (2) evaluaciones con la calificación de ACEPTADO, se enviará copia de las mismas a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, al Consejo Directivo y al Director del proyecto de investigación.
- b) Recibida UNA (1) evaluación con la calificación "ACEPTABLE CON REFORMULACIÓN DE ÍTEMES", en donde el evaluador sugiere modificaciones indicando expresamente la re-elaboración necesaria y si el Director del Proyecto acepta realizar las reformulaciones sugeridas, deberá elevar dos (2) copias del Proyecto reformulado.
- c) Recibidas dos (2) evaluaciones con la calificación ACEPTABLE, con reformulación de ítem el Director podrá realizar las reformulaciones sugeridas por los evaluadores elevando tres copias del Proyecto reformulado.
- d) Si el Director del Proyecto no está de acuerdo con las reformulaciones sugeridas podrá presentar un pedido de reconsideración.

En todos los casos se enviarán las presentaciones al/os evaluador/es que lo haya/n requerido.-

- e) Recibida una (1) evaluación con la calificación de ACEPTADO y una (1) con la calificación de RECHAZADO, toda la documentación será remitida a un nuevo evaluador.

En todos los casos, el Director del Proyecto deberá elevar la documentación pertinente dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de recibida la correspondiente notificación.

Ante la diferencia de opiniones de dos (2) evaluadores se procurará la calificación de un tercero y si las diferencias persisten el proyecto de investigación será remitido al Consejo Directivo para que resuelva en definitiva.

Artículo 15°.- Recibidas dos (2) evaluaciones externas con la calificación de "PROYECTO RECHAZADO", el mismo será devuelto al Director del Proyecto.

/////-



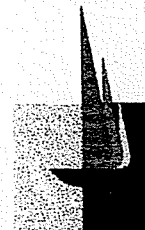
FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa

Tel.: 02954-425166 / 422026 - Fax: 432679

Email: feexactas@unlpam.edu.ar

Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//////5.-

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN N° 214/00.-

Artículo 16°.- La Secretaría de Ciencia y Técnica confeccionará un legajo con toda la documentación referida a cada proyecto de investigación. Deberá informar además al Consejo Directivo sobre los Proyectos presentados y el estado de su trámite.-

Capítulo 4. DE LA ACREDITACIÓN.

Artículo 17°.- La Secretaría de Ciencia y Técnica elevará al Consejo Directivo un Proyecto de Resolución a fin de que sea acreditado cada nuevo Proyecto de Investigación que haya recibido dos (2) evaluaciones externas con la calificación de "ACEPTADO".

Artículo 18°.- La Secretaría de Ciencia y Técnica, anualmente, remitirá al Consejo Directivo un Proyecto de Resolución indicando los Proyectos de Investigación que deberán ser financiados por la correspondiente partida presupuestaria de Ciencia y Técnica.

Capítulo 5. DE LOS INFORMES.

Artículo 19°.- Los Directores de los Proyectos de Investigación acreditados y en ejecución elevarán, al 31 de Octubre de cada año, a la Secretaría de Ciencia y Técnica, vía Mesa de Entradas, un informe de avance.

En el informe de avance deberá constar:

- a) Título del Proyecto y Nombre del Director y del/os Co-Director/es, si lo/s hubiera.
- b) Equipo de trabajo: nombre de los integrantes. En este apartado el Director informará sobre el desempeño de cada uno de ellos y, además, sobre los cambios en la conformación del mismo, si los hubiera.
- c) Etapas del plan que se han cumplido.
- d) Dificultades en su ejecución.
- e) Producción científica: libros, capítulos de libros, publicaciones, presentaciones en Congresos o Jornadas, tesis defendidas, entre otros, si los hubiera.

//////.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa

Tel.: 02954-425166 / 422026 - Fax.: 432679

Email: fxactas@unlpam.edu.ar

Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

//////6.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Nº 214/00.-

- f) No será necesario presentar la documentación probatoria, pero la misma deberá estar disponible si la Secretaría de Ciencia y Técnica, el Consejo Directivo, el Consejo de Ciencia y Técnica, la Biblioteca o cualquier otro ente institucional así lo requiriera.
- g) Rendición presupuestaria: especificando el monto solicitado y el monto recibido. Sin adjuntar documentación probatoria, el Director informará sobre el destino de los fondos otorgados.
- h) Otra información relevante.

Artículo 20°.- La Comisión de Investigación del Consejo Directivo evaluará los informes de avance y su aprobación, resolución mediante, será condición necesaria para obtener financiamiento para el año siguiente.

La Comisión de Investigación podrá solicitar a un especialista en la temática, de ésta o de otra Institución, la evaluación del informe. Podrá, asimismo, solicitar la ampliación o reformulación de los informes de los proyectos de investigación acreditados, cuando lo considere necesario.

En todos los casos, el director del proyecto de investigación podrá solicitar al Consejo Directivo la reconsideración de las resoluciones tomadas respecto del informe que hubiera presentado.

Artículo 21°.- Cuando no se presente el correspondiente informe en el plazo establecido, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad reclamará al director del proyecto de investigación acreditado la elevación del mismo. El informe deberá elevarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación.

Vencido dicho plazo, el Consejo Directivo podrá dar de baja al Proyecto de Investigación.

Artículo 22°.- Quedarán exceptuados de la presentación del Informe de Avance, al 31 de octubre de cada año aquellos proyectos que finalizan en los meses de noviembre y diciembre del año en cuestión.

Capítulo 6. de la FINANCIACIÓN

//////.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa
Tel.: 02954-425166 / 422026 - Fax.: 432679
Email: fexactas@unlpam.edu.ar
Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

///////7.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 214/00.-

Artículo 23°.- Entre el 1° y el 28 de febrero de cada año, el Director de un Proyecto de Investigación acreditado elevará a la Secretaría de Ciencia y Técnica, vía Mesa de Entradas, el presupuesto mínimo para desarrollar actividades en el marco del mismo.

Artículo 24°.- La Secretaría de Ciencia y Técnica elevará, al Consejo Directivo, un Proyecto de Resolución proponiendo la distribución del crédito destinado a atender las actividades previstas en los Proyectos de Investigación acreditados como, por ejemplo:

- Compra de equipamiento, libros, publicaciones periódicas, software, drogas, y todo otro tipo de insumos y servicios necesarios para la ejecución del plan.
- Gastos que se originarán por traslado y estadía en Viajes de Campañas o a centros de reconocida jerarquía académico-científica.
- Viajes a congresos o reuniones de la especialidad en el país o en el extranjero siempre que se presenten trabajos relacionados al Proyecto de Investigación acreditado.

Artículo 25°.- Todo monto otorgado deberá ser rendido ante la Secretaría de Ciencia y Técnica, una vez producida su utilización, ajustándose a las normas vigentes. Deberá dejarse constancia de esta rendición en el Legajo de cada Proyecto.

Capítulo 7. de la FINALIZACIÓN.

Artículo 26°.- El Director del Proyecto elevará a la Secretaría de Ciencia y Técnica, vía Mesa de Entradas, un Informe Final especificando los logros obtenidos.

Los Informes Finales de los Proyectos deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha estipulada para la finalización del Proyecto de Investigación acreditado.

A solicitud fundada del Director, el Consejo Directivo podrá otorgar una prórroga para la presentación de este Informe.

///////.-



FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES

Uruguay 151 - (6300) Santa Rosa - La Pampa

Tel.: 02954-425166 / 422026 - Fax.: 432679

Email: fexactas@unlpam.edu.ar

Página Web: <http://www.exactas.unlpam.edu.ar>



UNIVERSIDAD NACIONAL
de LA PAMPA

///////8.-

CORRESPONDE AL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 214/00.-

a) Si en el informe final se hiciera referencia a una o más publicaciones o presentaciones en reuniones nacionales o internacionales, éste podrá ser directamente aprobado por el Consejo Directivo, a sugerencia de la Comisión de Investigación.

No contando aún con las separatas, se considerará documentación probatoria en tal sentido las cartas de aceptación por parte de los editores.

b) Ante la presentación de un Informe Inédito, el mismo, conjuntamente con una copia del proyecto y sus evaluaciones, deberá ser enviado a evaluadores externos, de preferencia a quienes hubiesen sido los evaluadores originales del Proyecto de Investigación acreditado.

Artículo 28°.- Los evaluadores deberán calificar el informe final como SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO, respondiendo a ítemes que contempla la Planilla de Evaluación de los Proyectos de Investigación aprobadas por el Consejo Directivo, cuyo modelo es el elaborado por el Consejo de Ciencia y Técnica de la Universidad.

Capítulo 8. DE LA PRÓRROGA

Artículo 29°.- El Consejo Directivo podrá conceder prórroga en el lapso de ejecución de los Proyectos de Investigación acreditados, a solicitud fundada y expresa de los Directores de los mismos que así lo requieran, por un término máximo de un (1) año.

* * * * *